

C.P.C. N°

ANT. : Comercialización de productos farmacéuticos por parte de las droguerías.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 13 OCT 1986

1.- Esta Comisión Preventiva Central ha recibido numerosas consultas sobre la comercialización de productos farmacéuticos a través de las llamadas droguerías y algunos laboratorios productores han manifestado su inquietud respecto del hecho de que algunas farmacias han obtenido resoluciones del Ministerio de Salud para establecer droguerías que, posteriormente, les exigen descuentos especiales como distribuidores, sin que realmente inicien un nuevo giro con ese objeto y sólo sean centrales de compra de las farmacias que solicitaron la autorización.

2.- De acuerdo con la reglamentación vigente, (Decreto N° 466, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 12 de Marzo de 1985), las droguerías están tipificadas en los artículos 46 al 55 del Título III de dicho decreto.

El artículo 46 define lo que se entenderá por droguerías en la forma siguiente:

"Artículo 46: Droguería es todo establecimiento destinado a la importación, fraccionamiento, distribución y venta de drogas a granel, sustancias químicas, reactivos, colorantes permitidos, aparatos de física y química y accesorios médicos y quirúrgicos.

Podrán, además, importar o adquirir productos farmacéuticos y alimentos de uso médico en las condiciones señaladas en el reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos. La distribución de estos productos sólo podrá hacerse a farmacias, almacenes farmacéuticos, depósito de productos farmacéuticos de uso veterinario o dental y botiquines autorizados. Las droguerías funcionarán bajo la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico."

Estos establecimientos necesitan para su funcionamiento autorización del Servicio de Salud, el que se les otorgará si cumplen los requisitos arriba indicados y otros referentes a almacenamiento y conservación de los productos, controles de calidad, dirección técnica y obligaciones del personal.

3.- Para conocimiento de esta Comisión, la Fiscalía Nacional Económica efectuó un estudio especial sobre la comercialización de productos farmacéuticos por parte de las droguerías. Este estudio analizó un total de 24 droguerías en aspectos tales como: sistema de comercialización a distribuidores minoristas (condiciones de venta incluyendo descuentos y recargos por plazo de pago, por volumen, ofertas, etc.), cartera de clientes, volumen de compra de los principales de ellos respecto del total de clientes, etc.

4.- Del análisis del estudio arriba citado y de sus propias indagaciones, esta Comisión Preventiva Central puede formular las siguientes consideraciones:

4.1. En el punto 6 del Dictamen N° 458/009, de 4 de Enero de 1985, esta Comisión aceptó que los Laboratorios puedan otorgar un descuento especial a las droguerías autorizadas por los Servicios de Salud, siempre que tal descuento cumpla con los requisitos generales establecidos en el punto 11 del Dictamen N° 436/811, de 31 de Octubre de 1984 de esta Comisión. Igualmente se expresó en el Dictamen N° 458/009, que las droguerías deben cumplir esos mismos requisitos en sus ventas a las farmacias y otros minoristas autorizados para vender productos farmacéuticos.

4.2. Este descuento especial debe establecerse en forma separada e independiente de los descuentos generales por volumen, ofertas y/o pronto pago a que las droguerías pudieran tener derecho, de acuerdo con el monto de sus compras y/o plazos de pago.

4.3. Al estimar aceptable esta discriminación en favor de las droguerías legalmente autorizadas, esta Comisión tomó en consideración los servicios de distribución que ellas prestan a los Labotarios productores y el beneficio que éstos reciben por tales servicios.

4.4. Quienes determinan si una o más droguerías prestarían el servicio de distribución o no, son los proprios laboratorios quienes, además, pueden calificar los lugares y condiciones en que requieren los servicios de distribución de las droguerías.

4.5. El estudio efectuado por la Fiscalía Nacional Económica determinó que la mayoría de las droguerías cumplían las normas requeridas por los dictámenes N°s 436/811 y 458/009 para que opere la libre competencia. Sin embargo, se advirtió que muchas nuevas droguerías están constituidas, en forma casi exclusiva, por cadenas de farmacias o grupos de ellas, que no prestan un real servicio de distribución a los Laboratorios, condición necesaria para obtener un descuento adicional.

5.- En consecuencia, esta Comisión Preventiva Central concluye que aquellas droguerías que no cumplen con el requisito de prestar un servicio de distribución a los Laboratorios y sólo actúan como centrales de compra de farmacias relacionadas con su propiedad, no deberían tener acceso a descuentos especiales, pues ello implicaría una discriminación en perjuicio de las droguerías que efectivamente prestan ese servicio en la forma indicada en los puntos 4.3. y 4.4. de este dictamen y que es de su esencia.

5.1. Finalmente esta Comisión reitera que, por tener las droguerías el mismo mercado que los Laboratorios, las condiciones de venta aprobadas por esta Comisión en sus dictámenes N°s 436/811 y 458/009, deben ser cumplidas por éstas; por lo tanto, serán severamente sancionadas si se advierten anomalías en sus condiciones de venta.

Notifíquese al señor Ministro de Salud Pública, y al señor Fiscal Nacional Económico.

Transcríbese a la Cámara de la Industria Farmacéutica, a la Unión de Farmacias de Chile, y a los representantes de todas las droguerías u otros establecimientos que hagan las veces de tales y a los que se les haya pedido información.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 30 de Octubre pasado por la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisi

sión, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Gonzalo Sepúlveda Campos, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

Handwritten signatures and scribbles:
A large scribble on the left side of the page.
A signature that appears to be "Navarrete" with a flourish.
A signature that appears to be "Arturo Yrarrázaval" with a flourish.
A signature that appears to be "Gonzalo Sepúlveda" with a flourish.
A signature that appears to be "Iván Yáñez" with a flourish.
A signature that appears to be "Mario Guzmán" with a flourish.